



| SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS | |
|---------------------------------------|---|
| Recurso de Revisión: | R.R.A.I.0037/2021/SICOM |
| Sujeto Obligado: | Secretaría General de Gobierno ahora Secretaría de Gobierno. |

--- OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTISIETE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS. -----

--- Con fecha tres de noviembre del año dos mil veintiuno, se remitió a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia; el oficio número SGG/SJAR/CEI/UT/863/2021, signado por la licenciada Diana Geraldina Charis Trujillo, Coordinadora de Enlace Institucional y Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Secretaría General de Gobierno ahora Secretaría de Gobierno; a través del cual informa el cumplimiento de la resolución celebrada el treinta de septiembre del dos mil veintiuno.

--- Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 50 y 54 párrafo tercero del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; así como en lo dispuesto por los Transitorios Tercero y Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobada mediante el Decreto número 2582, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca con fecha cuatro de septiembre del dos mil veintiuno; se-----

----- A C U E R D A : -----

--- **PRIMERO.** Agréguese a los autos el oficio SGG/SJAR/CEI/UT/863/2021, signado por la licenciada Diana Geraldina Charis Trujillo, Coordinadora de Enlace Institucional y Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Secretaría General de Gobierno ahora Secretaría de Gobierno, para que surtan sus efectos legales correspondientes. -----

--- **SEGUNDO.** Vista la certificación que obra agregada al expediente en la foja 91, se tiene que el plazo concedido al Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la Resolución celebrada el treinta de septiembre del dos mil veintiuno; feneció el veintidós de noviembre del dos mil veintiuno; y para informar a este Órgano Garante, feneció el veinticinco de noviembre del dos mil veintiuno, por lo que, se tiene a la Coordinadora de Enlace Institucional y Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en mención, informando la respuesta en tiempo y forma. -----

--- **TERCERO.** A efecto de garantizar el derecho humano de acceso a la información, **désele vista a la parte Recurrente** del presente recurso de revisión, con la información

emitida mediante el oficio número SGG/SJAR/CEI/UT/863/2021, signado por la licenciada Diana Geraldina Charis Trujillo, Coordinadora de Enlace Institucional y Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en comento, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga; apercibido que para el caso de no realizar manifestación alguna, este Órgano Garante acordará lo que en derecho proceda.-----

--- **CUARTO.** Notifíquese a las partes a través de los medios legales correspondientes.
Cúmplase.-----

--- Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Conste.-----

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones.

C. Luis Alberto Pavón Mercado

C. Adriana Reyes Martínez



L.A.P.M. / ljp



DATOS
ASIENTOS
SOLICITUDES

Buscar



en

[Solicitudes](#) [Sistema de comunicación con los sujetos obligados](#)

Información general

Información del recurrente

Información de la solicitud

Información del medio de impugnación

Datos de la resolución

Documentación relacionada con el cumplimiento

Medio de notificación del recurrente*

Correo electrónico

Acuse de recibo por el recurrente *

| Nombre del archivo | Descripción del archivo | Tamaño | Versión |
|------------------------------|-------------------------|--------|---------|
| No se encontraron registros. | | | |

Documentación relacionada *

| Nombre del archivo | Descripción del archivo | Tamaño | Versión |
|----------------------------|--|---------|---------|
| <u>CUMPLIMIENTO R(1).R</u> | Se envía archivo en vía de cumplimiento de recurso de revisión R.R.A.I 0037.2021.SICOM | 1.80 MB | 1 |

Versión pública *

| Nombre del archivo | Descripción del archivo | Tamaño | Versión |
|----------------------------|--|---------|---------|
| <u>CUMPLIMIENTO R(2).R</u> | Se envía archivo en vía de cumplimiento de recurso de revisión R.R.A.I 0037.2021.SICOM | 1.80 MB | 1 |

| Fecha de envío | Acuse de recibo por recurrente | Documentación relacionada | Versión pública |
|------------------|--------------------------------|----------------------------|----------------------------|
| 03/11/2021 14:34 | | <u>CUMPLIMIENTO R(1).R</u> | <u>CUMPLIMIENTO R(2).R</u> |

ÁREA: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
OFICIO NÚM.: SGG/SJAR/CEI/UT/863/2021
EXP.
NÚM.: R.R.A.I. /0037/2021/SICOM
ASUNTO: CUMPLIMIENTO

Villa de Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, a 29 de octubre de 2021.

LIC. GUADALUPE GUSTAVO DÍAZ ALTAMIRANO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E:

Lic. Diana Geraldina Charis Trujillo, Coordinadora de Enlace Institucional y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, carácter que acredito con la copia simple de mi designación, ante Usted de la manera más atenta expongo:

Que en este acto, estando en tiempo y forma para dar cumplimiento a la resolución emitida por los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, mismo que fue notificado a este sujeto obligado denominado Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, el 21 de octubre del presente año, dictado en el expediente del Recurso de Revisión de número al rubro citado, interpuesto por el recurrente mediante el Sistema de Comunicación con Sujetos Obligados (PNT).

Al interponer la inconformidad de la cual emana el recurso de revisión en que se actúa mediante el sistema electrónico referido anteriormente, a consideración del recurrente manifiesta lo siguiente:

"QUE ME DIGAN POR SER MI DERECHO A LA INFORMACION, QUE PARTICIPACION TIENE FLAVIO SOSA EN EL CONFLICTO DE SAN BALTAZAR LOCHIXA, POR QUE ESTA METIDO EN ESA POBLACION Y EN ESE CONFLICTO, QUE PIDE FLAVIO SOSA Y SU ORGANIZACION EN ESE PROBLEMA, DE QUE LADO SE ENCUENTRA FLAVIO SOSA EN ESE PROBLEMA, A QUE PARTE REPRESENTA FLAVIO SOSA EN LAS MESAS DE TRABAJO CON LA SEGEGO Y QUE LES PIDE A LA SEGEGO." (SIC)

Inconformidad por la cual emana el recurso de revisión en que se actúa, es por la inconformidad de la información que proporcionó este Sujeto Obligado al dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 01371920.

En tales condiciones, por medio del presente y con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3º, 7º fracción I, 64, 66, 128, 143 fracción II, y demás aplicables y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, 1º, 4º, 7º, 23, 45, 151 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del término concedido, proporciono la prueba de daño en la que se reserva la información y la décima novena acta extraordinaria en la que los integrantes del comité de transparencia aprobaron por unanimidad de votos la reserva de la información, conforme a lo establecido los artículos 44 fracción II, 103, 104

fracciones I y II, 106 fracción I, 109, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numeral segundo fracción XIII, cuarto, Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y 49 fracciones I, II, III y V, 50, 51, y 68 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

RESPUESTA:

Por lo que respecta a la información requerida en la solicitud con número de folio 01371920, de fecha veinte de diciembre del 2020, formulado a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT). **Aunado a esto y a fin de esclarecer lo requerido por el solicitante**, con el objeto de brindar la certeza que se realizó el Procedimiento fundado y motivado de clasificación de la información como reservada, con fundamento los artículos 44 fracción II, 103, 104 fracciones I y II, 106 fracción I, 109, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numeral segundo fracción XIII, cuarto, Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y 49 fracciones I, II, III y V, 50, 51, y 68 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se hace de su conocimiento lo siguiente:

Con fundamento al artículo 1º de la Ley General de Transparencia, reglamentaria al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece quienes deberán de hacer cumplir el ejercicio del derecho de acceso a la información, en el **ámbito de sus respectivas competencias**, así como la obligación que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, etc., que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública, prevaleciendo en todo momento el derecho de máxima publicidad, sin embargo en el supuesto que nos ocupa se reserva la información en virtud que pondera la vida y seguridad de los servidores públicos y particulares.

Derivado a lo anterior, se entiende que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del **ejercicio de sus facultades**, competencias o funciones, por lo cual se informó mediante oficio con número de folio SGG/SSG/388/2021, con el que se acompaña la **prueba de daño** a través de la cual reservan la solicitada por la Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría General de Gobierno requerida por el solicitante con número de folio 01371920, de fecha 20 de diciembre del año 2020 informando la clasificación de la información referente a la información requerida por el hoy recurrente, toda vez que es una obligación de esta Secretaría intervenir en la mesas de negociaciones en las que requieren la intervención de este Sujeto obligado, a fin de establecer la paz social en el Estado de Oaxaca, como parte de la Administración Pública del estado, con el objeto de brindar una seguridad y paz social a nuestro Estado, no debemos apartarnos que de darse a conocer dicha información de manera particular respecto a las mesas de negociación se genera un riesgo en perjuicio los que interviene como lo son servidores públicos y particulares, toda vez que el revelar la citada información representa una amenaza a su seguridad, interés que rebasa el interés público de dar a conocer esa información.

Por lo antes expuesto, el día 29 de octubre del 2021, se llevó a cabo la Décima Novena sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, con el fin de confirmar, revocar o modificar la reserva de la información a través de la prueba de daño efectuada por la Subsecretaría de Gobierno, una vez que los integrantes del órgano colegiado analizaron el contenido de la prueba de daño que derivó de la reserva de la información en la que aprobaron por unanimidad de votos con fundamento en los artículos 43 y 44 fracción II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 68 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, acreditando que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de

conocerla, la prueba de daño se acredita con base en las líneas antes citados. La procedencia de la reserva de la información por encuadrar en el supuesto que pone en riesgo de la vida privada de los que intervienen en las mesas de negociación como de los servidores públicos y particulares, en términos del artículo 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que textualmente establece:

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

V.- Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física. ..."

Asimismo, en el artículo vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, señala lo siguiente:

"Vigésimo Tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud."

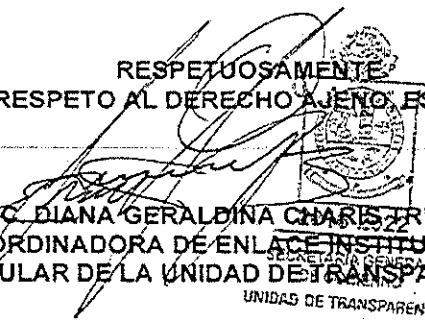
Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los preceptos legales invocados, a usted Secretario General de Acuerdos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, Licenciado Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano, respetuosamente le pido lo siguiente:

PRIMERO. - Se me tenga cumpliendo en tiempo y forma con lo requerido en el resolutivo segundo de la resolución de fecha veintiocho de septiembre del presente año, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, y demás argumentaciones fácticas y legales.

SEGUNDO. - Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por artículos 44 fracción II, 103, 104 fracciones I y II, 106 fracción I, 109, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numeral segundo fracción XIII, cuarto, Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y 49 fracciones I, II, III y V, 50, 51, y 68 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, atentamente le solicito se deje sin efectos el apercibimiento señalado en el resolutivo cuarto.

RESPECTUOSAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ."


LIC. DIANA GERALDINA CHARIS TRUJILLO.
COORDINADORA DE ENLACE INSTITUCIONAL Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oaxaca, 18 de marzo de 2021

SECCIÓN: Secretaría General de Gobierno.
OFICINA: Oficina del Secretario.
OFICIO No. SEGEGO-OS-0045-2021.
ASUNTO: Designación.

Villa de Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, a 18 de marzo de 2021.

LIC. DIANA GERALDINA CHARIS TRUJILLO
COORDINADORA DE ENLACE INSTITUCIONAL DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA,
PRESENTE.

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 y 41 fracción XXVI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 23, 24 fracción II, y 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 fracción I, 10 fracción XVIII; 63 y 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; así como lo establecido en los numerales 1, 8, y 105, del Reglamento Interno de esta Secretaría General de Gobierno, me permito designarla como:

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

Exhortándola a que se desempeñe en todo momento con el profesionalismo que dicho cargo demanda, así como cumplir y hacer cumplir las leyes y demás ordenamientos normativos vigentes en materia, y actuar con apego a los principios de eficiencia, transparencia y honorabilidad en bien de esta Secretaría General de Gobierno.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE,
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

ING. FRANCISCO JAVIER GARCÍA LÓPEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

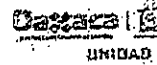
C. d. Expediente y Minutario.

EDGU/JEL/WJRS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
ÁREA: SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO
OFICIO: SGG/SSG/388/2021
ASUNTO: SE EMITE PRUEBA DE DAÑO

Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca, a 28 de octubre de 2021

LIC. DIANA GERALDINA CHARIS TRUJILLO
COORDINADORA DE ENLACE INSTITUCIONAL Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
PRESENTE.



SEGEGO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

28 OCT 2021

RECIBIDO

Por instrucciones del Lic. Carlos Alberto Ramos Aragón, Subsecretario de Gobierno y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3º fracción I, así como las disposiciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigentes; y en atención a su oficio número SGG/SJAR/CE/UT/589/2021, mediante el cual solicita se remita la información correspondiente a la solicitud de información con número de folio 01371920, al respecto me permito adjuntar al presente, la prueba de daño para la clasificación y reserva de información, con la finalidad de que sea puesta a consideración del Comité de Transparencia, dando cumplimiento a la Resolución del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, de fecha 25 de septiembre del presente año.

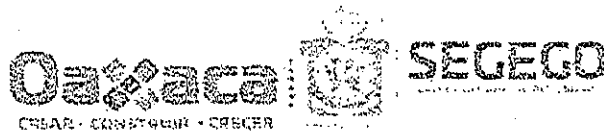
Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial y respetuoso saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



LIC. GABRIEL ORTEGA MORA
COORDINADOR DE ENLACE Y GESTIÓN

2016-2022
SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

ÁREA: SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO

ASUNTO: PRUEBA DE DAÑO Y RESERVA DE INFORMACIÓN

Villa de Tlaxiáctac de Cabrera, Oaxaca, a 27 de octubre del 2021.

PRUEBA DE DAÑO PARA LA CLASIFICACIÓN Y RESERVA DE INFORMACIÓN.

En Tlaxiáctac de Cabrera, Oaxaca, siendo las quince horas del día veintisiete de octubre del dos mil veintiuno y estando reunidos en la oficina que ocupa esta Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría General de Gobierno, ubicada en el Edificio 8, planta baja, ubicada en Ciudad Administrativa, los ciudadanos Licenciado Carlos Alberto Ramos Aragón Subsecretario de Gobierno; Lic. Gabriel Ortega Mora Coordinador de Enlace y Gestión; y el Mtro. Francisco Enrique Santos Méndez, Jefe del Departamento de Información de las Organizaciones Sociales, adscrito a esta misma Subsecretaría; a efecto de emitir, **PRUEBA DE DAÑO PARA LA CLASIFICACIÓN Y RESERVA DE INFORMACIÓN**, en relación a la siguiente petición:

***"QUE ME DIGAN POR SER MI DERECHO A LA INFORMACION, QUE PARTICIPACION TIENE FLAVIO SOSA EN EL CONFLICTO DE SAN BALTÁZAR LOCHIXA, POR QUE ESTA METIDO EN ESA POBLACION Y EN ESE CONFLICTO, QUE PIDE FLAVIO SOSA Y SU ORGANIZACION EN ESE PROBLEMA, DE QUE LADO SE ENCUENTRA FLAVIO SOSA EN ESE PROBLEMA, A QUE PARTE REPRESENTA FLAVIO SOSA EN LAS MESAS DE TRABAJO CON LA SEGEGO Y QUE LES PIDE A LA SEGEGO."* (SIC)**

La cual se contiene en la solicitud de información con número de folio 01371920, de fecha veinte de diciembre del año dos mil veinte, enviada a esta Secretaría General de Gobierno, por Alvin González, Ahora bien, con fundamento en los artículos 44 fracción II, 103, 104 fracciones I y II, 106 fracción I, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numeral segundo fracción XIII, cuarto, Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y 49 fracciones I, II, III y V, 50, 51, y 68 fracciones II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. En caso de entregarla, como se nos apunta, se pone en riesgo la vida, la seguridad o la salud de las personas que participen en los conflictos que se susciten en el Estado de Oaxaca, ya sea de carácter político, social, religioso o de cualquier otra naturaleza; en consecuencia también, se vulnera la seguridad estatal, la seguridad de los funcionarios de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, la seguridad de los ciudadanos y autoridades que participen en la mesas de negociación, que se llevan a cabo en esta dependencia a efecto de resolver los conflictos que se susciten en esta Entidad oaxaqueña, así como en la conducción de las negociaciones, donde participe o haya participado esta Secretaría como mediador del o de los conflictos anteriores, actuales y futuros. Por tal razón los acuerdos generados en esta prueba de daño se someterán a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría General

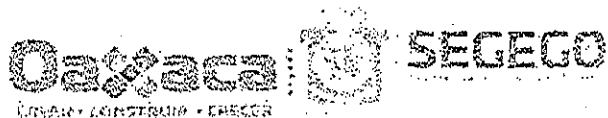
"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"
de Gobierno, para que, si tienen a bien revocarlo, confirmarlo, modificarlo, y emitan en su oportunidad la resolución respectiva, donde determinen la procedencia de la clasificación de la información como reservada, que se cita en párrafos anteriores; por lo que, en uso de la palabra, la Licenciado Carlos Alberto Ramos Aragón, expone lo siguiente:

1.- Que el día veinte de diciembre del año dos mil veinte, se recibió en la Unidad de Transparencia, la solicitud de información número de folio 01371920, de misma fecha, enviada por Alvin González (SIC).

2.- Que de dar respuesta al contenido de las preguntas que se transcriben a continuación y que forman parte de la solicitud de información antes citada, se pone en riesgo la vida, la seguridad o la salud de las personas que participen en los conflictos que se susciten en el Estado de Oaxaca, ya sea de carácter político, social, religioso o de cualquier otra naturaleza, en consecuencia también, se vulnera la seguridad estatal, la seguridad de los funcionarios de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, la seguridad de los ciudadanos y autoridades que participen en la mesas de negociación, que se llevan a cabo en esta dependencia, a efecto de resolver los conflictos que se susciten en esta Entidad oaxaqueña, así como en la conducción de las negociaciones, donde participe o haya participado esta Secretaría como mediador del o de los conflictos anteriores y actuales.

"QUE ME DIGAN POR SER MI DERECHO A LA INFORMACION, QUE PARTICIPACION TIENE FLAVIO SOSA EN EL CONFLICTO DE SAN BALTÁZAR LÓCHIXA, POR QUE ESTA METIDO EN ESA POBLACION Y EN ESE CONFLICTO, QUE PIDE FLAVIO SOSA Y SU ORGANIZACION EN ESE PROBLEMA, DE QUE LADO SE ENCUENTRA FLAVIO SOSA EN ESE PROBLEMA, A QUE PARTE REPRESENTA FLAVIO SOSA EN LAS MESAS DE TRABAJO CON LA SEGEGO Y QUE LES PIDE A LA SEGEGO." (SIC)

3.- Por lo anterior, se procedió a efectuar la prueba de daño fundado y motivado, en los artículos 44 fracción II, 103, 104 fracciones I y II, 106 fracción I, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numeral segundo fracción XIII, cuarto, Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y 49 fracciones I, II, III y V, 50, 51, y 68 fracciones II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; en el artículo 34, Fracción II y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca aplicable; así como en los preceptos 23 del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno, donde entre otras cosas se indica que la Secretaría General de Gobierno, a través de su Titular, es la encargada de conducir, facilitar, concertar, planear, velar y mantener la gobernabilidad interna del Estado e incluso suscribir y refrendar leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y demás disposiciones con otras instancias estatales, con la Federación, con la Ciudad de México y Municipales, luego entonces, para no poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de las personas que participen en los conflictos que se susciten en el Estado de Oaxaca, ya sea de carácter político, social, religioso o de cualquier otra naturaleza, en consecuencia,



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2 COVID-19"
también, se vulnere la seguridad estatal, la seguridad de los funcionarios de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, la seguridad de los ciudadanos y autoridades que participen en la mesas de negociación, que se llevan a cabo en esta dependencia, a efecto de resolver los conflictos que se susciten en esta Entidad oaxaqueña, así como la conducción de las negociaciones, donde participe o haya participado esta Secretaría como mediador del o de los conflictos anteriores y actuales, pondré el presente acuerdo, a la atenta consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, para que, si así lo consideran pertinente y oportuno, determinen, que la información solicitada, el día veinte de diciembre del año dos mil veinte, mediante la solicitud de información con número de folio 01371920, enviada por Alvin González (SIC), a la Unidad de Transparencia dependiente de la Coordinación de Enlace Institucional de la Secretaría General de Gobierno, por las razones y motivos, antes expuestos se clasifica la información como reservada, por un plazo de 5 años y en su caso podrá ser prorrogable en su oportunidad, hasta por un plazo idéntico según.

4.- Por las argumentaciones vertidas con anterioridad y con fundamento en los artículos 44 fracción II, 103, 104 fracciones I y II, 106 fracción I, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numeral segundo fracción XIII, cuarto, Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y 49 fracciones I, II, III y V, 50, 51, y 68 fracciones II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, de donde se advierte con la simple lectura de dicho texto, que la información solicitada en las preguntas, que forman parte de la solicitud de información antes citada, efectivamente resultan ser de carácter reservado, toda vez, que de hacerse pública la información que se nos solicita, se vulnera, compromete, pone en riesgo la vida, la seguridad o la salud de las personas que participen en los conflictos que se susciten en el Estado de Oaxaca, ya sea de carácter político, social, religioso o de cualquier otra naturaleza; en consecuencia también, se vulnere la seguridad estatal, la seguridad de los funcionarios de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, la seguridad de los ciudadanos y autoridades que participen en la mesas de negociación, que se llevan a cabo en esta dependencia, a efecto de resolver los conflictos que se susciten en esta Entidad oaxaqueña, así como la conducción de las negociaciones, donde participe o haya participado esta Secretaría como mediador del o de los conflictos anteriores y actuales.

Para sustentar lo dicho, me permito transcribir a continuación, los preceptos legales invocados:

Artículo 49.- El acceso a la información pública sólo podrá ser restringido de manera excepcional, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada.

Se clasificará como información reservada aquella que:

- I. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud, de cualquier persona.**
- II. Comprometa la seguridad pública, estatal o municipal.**

III: *Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones...* "

IV.

V. *Dañe la estabilidad económica y financiera del Estado y Municipios.*

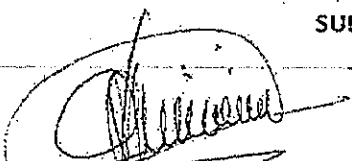
Por lo anteriormente fundado y motivado en esta prueba de daño, se clasifica la información como reservada, por un plazo de 5 años, misma clasificación que se deberá ser sometida a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia de esta Secretaría para que en su caso aprueben, modifiquen o revoken la clasificación de la información realizada.

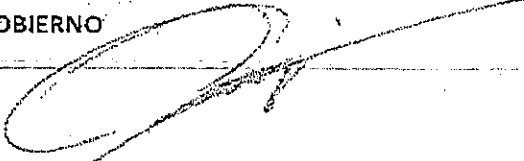
5.- Ahora bien, con fundamento numeral Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información los artículos 50 y 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, solicito que la información clasificada como reservada sea por un período de cinco años, misma que a continuación transcribo:

"QUE ME DIGAN POR SER MI DERECHO A LA INFORMACION, QUE PARTICIPACION TIENE FLAVIO SOSA EN EL CONFLICTO DE SAN BALTAZAR LOCHIXA, POR QUE ESTA METIDO EN ESA POBLACION Y EN ESE CONFLICTO, QUE PIDE FLAVIO SOSA Y SU ORGANIZACION EN ESE PROBLEMA, DE QUE LADO SE ENCUENTRA FLAVIO SOSA EN ESE PROBLEMA, A QUE PARTE REPRESENTA FLAVIO SOSA EN LAS MESAS DE TRABAJO CON LA SEGEGO Y QUE LES PIDE A LA SEGEGO." (SIC)

Acordando de conformidad y firman los ciudadanos: Licenciado Carlos Alberto Ramos Aragón, Subsecretario de Gobierno; Lic. Gabriel Ortega Mora Coordinador de Enlace y Gestión; y el Mtro. Francisco Enrique Santos Méndez, Jefe Departamento de Información de las Organizaciones Sociales, los dos últimos como Testigos de Asistencia. Conste. -----


LIC. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGÓN
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO


LIC. GABRIEL ORTEGA MORA
COORDINADOR DE ENLACE Y GESTIÓN
TESTIGO DE ASISTENCIA


MTRO. FRANCISCO ENRIQUE SANTOS MÉNDEZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN DE LAS
ORGANIZACIONES SOCIALES
TESTIGO DE ASISTENCIA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA PRUEBA DE DAÑO Y ACUERDO QUE EMITE EL SUBSECRETARIO DE GOBIERNO DE LA SEGEGO, EN EL QUE RESERVA LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS PREGUNTAS DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 01371920, DE ALVIN GONZÁLEZ, DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE-----

ACTA NÚMERO SGG/CT/EXT/19/2021

DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, QUE SE LLEVA A CABO, LA APROBACIÓN DE LA REELABORACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO Y DERIVO EL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DE LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO SOLICITADO EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2021, A FIN DE SOLVENTAR LA RESOLUCIÓN R.R.A.I./0037/2021/SICOM .-----

En el Municipio de Tlaxiaco de Cabrera, Centro, Oaxaca, siendo las once horas del día veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno, se reunieron en las oficinas que ocupa la sala de juntas de la Subsecretaría Jurídica y Asuntos Religiosos de la Secretaría General de Gobierno, ubicada en Ciudad Administrativa, edificio 4 "Rodolfo Morales" segundo nivel, los ciudadanos Maestro Juan Enrique Lira Vásquez, Lic. Francisco Martín Vela Gil y el Licenciado Javier Jiménez Herrera, Subsecretario Jurídico y Asuntos Religiosos, de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Político respectivamente; con el objeto de aprobar, modificar o revocar nuevamente la reserva de la información RESPECTO AL DEL PROCESO, DE LA PRUEBA DE DAÑO EN LA QUE SE CLASIFICÓ LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR PARTE DE LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO SOLICITADA EL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 2021 ACUERDO DE RESERVA DE CLASIFICACIÓN Y RESERVA DE INFORMACIÓN, PROPUESTA POR EL TITULAR DE LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DE ESTA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, suscrita por el Licenciado Carlos Alberto Ramos Aragón, Subsecretario de Gobierno de la Secretaría General de Gobierno, mediante oficio número SGG/SSG/388/2021, de fecha veintiocho de octubre del año en curso.

----- ORDEN DEL DÍA -----

1. Pase de lista de asistencia y verificación del quórum. -----
2. Aprobación, modificar o revocar el proceso de la prueba de daño en la que se clasificó la información como reserva por la subsecretaría de gobierno. -----
3. Clausura de la Sesión. -----

----- DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA -----

1. Pase de lista de asistencia. El Maestro Juan Enrique Lira Vásquez, Subsecretario Jurídico y Asuntos Religiosos, en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia, procedió a pasar lista de asistencia a los integrantes del Comité, contando con la asistencia de cada uno de los integrantes Maestro Juan Enrique Lira Vásquez, Presidente; Lic. Francisco Martín Vela Gil, Vocal A; y el Licenciado Javier Jiménez Herrera, Vocal B; Subsecretario Jurídico y Asuntos Religiosos; Desarrollo Político; y Fortalecimiento Municipal respectivamente de la Secretaría General de Gobierno, por lo que estando presentes los tres integrantes del referido Comité se declara que existe quórum para dar validez a la presente sesión. -----
Enseguida, el Presidente del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, procedió a dar lectura íntegra y en voz alta al orden del día, y al consultar a los presentes respecto

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

de su aprobación se manifestaron en sentido afirmativo, por lo que quedó aprobado por unanimidad. -----

2. Aprobación, modificar o revocar el proceso de la prueba de daño en la que se clasificó la información como reserva por la subsecretaría de gobierno. -----

Los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, proceden al análisis de la prueba de daño que efectuó el Titular de la Subsecretaría de Gobierno, mediante la cual clasifico la información como reservada en términos de los artículos 44 fracción II, 103, 104 fracciones I y II, 106 fracción I, 109, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numeral segundo fracción XIII, cuarto, Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y 49 fracciones I, II, III y V, 50, 51, y 68 fracciones II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; en el artículo 34, Fracción II y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca aplicable; así como en los preceptos 23 del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno, fundamentos que son aplicables para la reserva de la información en relación a la argumentación fundada y motivada que realizó el Titular de la Subsecretaría de Gobierno de este sujeto obligado, acreditando que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla, la prueba de daño se acredita con base en las líneas antes citados. Se determina la procedencia de la reserva de la información por encuadrar en el supuesto que se pone el riesgo de la vida privada de los que intervienen en las mesas de negociación como de los servidores públicos y particulares, en términos del artículo 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que textualmente establece:

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

V.- Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física. ..."

Asimismo, en el artículo vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, señala lo siguiente:

"Vigésimo Tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud."

En efecto, es una obligación de esta Secretaría intervenir en la mesas de negociaciones en las que requieren la intervención de este Sujeto obligado, a fin de establecer la paz social en el Estado de Oaxaca, como parte de la Administración Pública del estado, con el objeto de brindar una seguridad y paz social a nuestro Estado, no debemos apartarnos que de darse a conocer dicha información de manera particular respecto a las mesas de negociación se genera un riesgo en perjuicio los que interviene como lo son servidores públicos y particulares, toda vez que el revelar la citada información representa una amenaza a su seguridad, interés que rebasa el interés público de dar a conocer esa información.

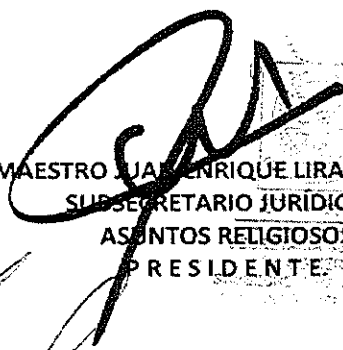
Esta conclusión resulta de comparar el interés público y los fines que persiguen la información pública, la cual si bien constituye un compromiso de orden prioritario garantizado por la

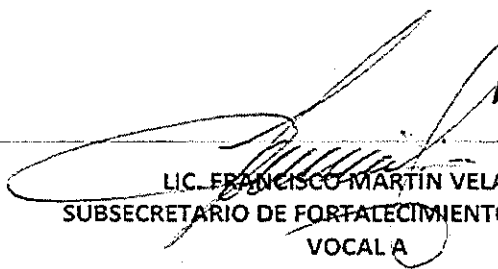
"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

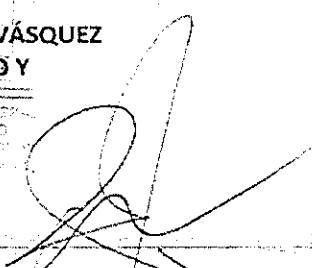
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución local, ordenamientos que establecen que se debe salvaguardar el principio de máxima publicidad, es un derecho que tiene ciertas limitaciones como en caso que nos ocupa, puesto que el hacer pública la información solicitada por el C. Alvin González, puede significar un agravio a la vida privada de los trabajadores que laboran para la Secretaría así como los particulares que intervienen, quienes no obstante de ser servidores públicos y particulares, al darse a conocer la información de las mesas de negociación, quedan expuestos a los actos de vandalismo, extorsión, hostigamiento, desapariciones y ejecuciones de las que se tiene conocimiento ocurren diariamente en nuestro estado y país, en virtud de que cabe la posibilidad de que la información sea utilizada en contra de trabajadores y particulares, sean víctimas de una extorsión o amenazas. Aunado a lo anterior los particulares que intervinieron en la mesa de negociación no autorizan la publicación de la información dado que se pone en riesgo su integridad física que podría atentar contra su seguridad.

Después de haber realizado el análisis del párrafo anterior y discutido sobre su oportunidad y pertinencia, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, aprueba en sus términos por unanimidad, la prueba de daño en la que se clasifica la reserva de la información por parte del Subsecretario de Gobierno Licenciado Carlos Alberto Ramos Aragón para dar cumplimiento a la resolución emitida por los integrantes del Consejo General del Órgano Garante y así solventar el segundo acuerdo del resolutivo del expediente número R.R.A.I./0037/2021/SICOM. -----

3. Clausura de la Sesión. Una vez desahogado los puntos del Orden del día, se da por clausurada la presente sesión siendo las trece horas de la fecha de su inicio, firmando al calce y margen de la misma los que en ella intervinieron. **CONSTE.**-----


MAESTRO JUAN ENRIQUE LIRA VÁSQUEZ
SUBSECRETARIO JURÍDICO Y
ASUNTOS RELIGIOSOS
PRESIDENTE


LIC. FRANCISCO MARTÍN VELA GIL
SUBSECRETARIO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
VOCAL A


LIC. JAVIER JIMÉNEZ HERRERA
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO POLÍTICO
VOCAL B

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DÉCIMA NOVENA LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, APRUEBAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA PRUEBA DE DAÑO DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.-----

ÁREA: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
OFICIO NÚM.: SGG/SJAR/CEI/UT/863/2021
EXP.
NÚM.: R.R.A.I. /0037/2021/SICOM

ASUNTO: CUMPLIMIENTO

Villa de Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, a 29 de octubre de 2021.

LIC. GUADALUPE GUSTAVO DÍAZ ALTAMIRANO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E:

Lic. Diana Geraldina Charis Trujillo, Coordinadora de Enlace Institucional y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, carácter que acredito con la copia simple de mi designación, ante Usted de la manera más atenta expongo:

Que en este acto, estando en tiempo y forma para dar cumplimiento a la resolución emitida por los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, mismo que fue notificado a este sujeto obligado denominado Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, el 21 de octubre del presente año, dictado en el expediente del Recurso de Revisión de número al rubro citado, interpuesto por el recurrente mediante el Sistema de Comunicación con Sujetos Obligados (PNT).

Al interponer la inconformidad de la cual emana el recurso de revisión en que se actúa mediante el sistema electrónico referido anteriormente, a consideración del recurrente manifiesta lo siguiente:

"QUE ME DIGAN POR SER MI DERECHO A LA INFORMACION, QUE PARTICIPACION TIENE FLAVIO SOSA EN EL CONFLICTO DE SAN BALTAZAR LQCHIXA, POR QUE ESTA METIDO EN ESA POBLACION Y EN ESE CONFLICTO, QUE PIDE FLAVIO SOSA Y SU ORGANIZACION EN ESE PROBLEMA, DE QUE LADO SE ENCUENTRA FLAVIO SOSA EN ESE PROBLEMA, A QUE PARTE REPRESENTA FLAVIO SOSA EN LAS MESAS DE TRABAJO CON LA SEGEGO Y QUE LES PIDE A LA SEGEGO." (SIC)

Inconformidad por la cual emana el recurso de revisión en que se actúa, es por la inconformidad de la información que proporcionó este Sujeto Obligado al dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 01371920.

En tales condiciones, por medio del presente y con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3º, 7º fracción I, 64, 66, 128, 143 fracción II, y demás aplicables y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, 1º, 4º, 7º, 23, 45, 151 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del término concedido, proporciono la prueba de daño en la que se reserva la información y la décima novena acta extraordinaria en la que los integrantes del comité de transparencia aprobaron por unanimidad de votos la reserva de la información, conforme a lo establecido los artículos 44 fracción II, 103, 104

fracciones I y II, 106 fracción I, 109, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numeral segundo fracción XIII, cuarto, Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y 49 fracciones I, II, III y V, 50, 51, y 68 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

RESPUESTA:

Por lo que respecta a la información requerida en la solicitud con número de folio **01371920**, de fecha veinte de diciembre del 2020, formulado a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT). **Aunado a esto y a fin de esclarecer lo requerido por el solicitante**, con el objeto de brindar la certeza que se realizó el Procedimiento fundado y motivado de clasificación de la información como reservada, con fundamento los artículos 44 fracción II, 103, 104 fracciones I y II, 106 fracción I, 109, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numeral segundo fracción XIII, cuarto, Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y 49 fracciones I, II, III y V, 50, 51, y 68 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se hace de su conocimiento lo siguiente:

Con fundamento al artículo 1° de la Ley General de Transparencia, reglamentaria al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece quienes deberán de hacercumplir el ejercicio del derecho de acceso a la información, **en el ámbito de sus respectivas competencias**, así como la obligación que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, etc., que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública, prevaleciendo en todo momento el derecho de máxima publicidad, sin embargo en el supuesto que nos ocupa se reserva la información en virtud que pondera la vida y seguridad de los servidores públicos y particulares.

Derivado a lo anterior, se entiende que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del **ejercicio de sus facultades**, competencias o funciones, por lo cual se informó mediante oficio con número de folio **SGG/SSG/388/2021**, con el que se acompaña la **prueba de daño** a través de la cual reservan la solicitada por la Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría General de Gobierno requerida por el solicitante con número de folio **01371920**, de fecha 20 de diciembre del año 2020 informando la clasificación de la información referente a la información requerida por el hoy recurrente, toda vez que es una obligación de esta Secretaría intervenir en la mesas de negociaciones en las que requieren la intervención de este Sujeto obligado, a fin de establecer la paz social en el Estado de Oaxaca, como parte de la Administración Pública del estado, con el objeto de brindar una seguridad y paz social a nuestro Estado, no debemos apartarnos que de darse a conocer dicha información de manera particular respecto a las mesas de negociación se genera un riesgo en perjuicio los que interviene como lo son servidores públicos y particulares, toda vez que el revelar la citada información representa una amenaza a su seguridad, interés que rebasa el interés público de dar a conocer esa información.

Por lo antes expuesto, el día 29 de octubre del 2021, se llevó a cabo la Décima Novena sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, con el fin de confirmar, revocar o modificar la reserva de la información a través de la prueba de daño efectuada por la Subsecretaría de Gobierno, una vez que los integrantes del órgano colegiado analizaron el contenido de la prueba de daño que derivó la reserva de la información en la que aprobaron por unanimidad de votos con fundamento en los artículos 43 y 44 fracción II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 68 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, acreditando que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

conocerla, la prueba de daño se acredita con base en las líneas antes citados. La procedencia de la reserva de la información por encuadrar en el supuesto que pone en riesgo de la vida privada de los que intervienen en las mesas de negociación como de los servidores públicos y particulares, en términos del artículo 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que textualmente establece:

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

*...
V.- Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física. ..."*

Asimismo, en el artículo vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, señala lo siguiente:


"Vigésimo Tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los preceptos legales invocados, a usted Secretario General de Acuerdos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, Licenciado Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano, respetuosamente le pido lo siguiente:

PRIMERO. - Se me tenga cumpliendo en tiempo y forma con lo requerido en el resolutivo segundo de la resolución de fecha veintiocho de septiembre del presente año, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, y demás argumentaciones fácticas y legales.

SEGUNDO. - Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por artículos 44 fracción II, 103, 104 fracciones I y II, 106 fracción I, 109, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numeral segundo fracción XIII, cuarto, Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y 49 fracciones I, II, III y V, 50, 51, y 68 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, atentamente le solicito se deje sin efectos el apercibimiento señalado en el resolutivo cuarto.

RESPECTUOSAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ."


LIC. DIANA GERALDINA CHARIS TRUJILLO.
COORDINADORA DE ENLACE INSTITUCIONAL Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ciudad Administrativa, Edificio 4 "Rodolfo Morales", Segundo Nivel,
Carretera Internacional Oaxaca-Istmo Km. 11.5,
Tlaxiaco de Cabrera Oaxaca, C.P. 68270
Tel. (951) 501-5000 Ext. 11652 y 11653.

www.oaxaca.gob.mx

SECCIÓN: Secretaría General de Gobierno.
OFICINA: Oficina del Secretario.
OFICIO No. SEGEGO-OS-0045-2021.
ASUNTO: Designación.

Villa de Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, a 18 de marzo de 2021.

LIC. DIANA GERALDINA CHARIS TRUJILLO
COORDINADORA DE ENLACE INSTITUCIONAL DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA,
PRESENTE.

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 y 41 fracción XXVI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 23, 24 fracción II, y 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 fracción I, 10 fracción XVIII, 63 y 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; así como lo establecido en los numerales 1, 8 y 105, del Reglamento Interno de esta Secretaría General de Gobierno, me permito designarla como:

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

Exhortándola a que se desempeñe en todo momento con el profesionalismo que dicho cargo demanda, así como cumplir y hacer cumplir las leyes y demás ordenamientos normativos vigentes en materia, y actuar con apego a los principios de eficiencia, transparencia y honorabilidad en bien de esta Secretaría General de Gobierno.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

ING. FRANCISCO JAVIER GARCÍA LÓPEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNO

C.P. Expediente y Minutario.

EDGL/JELW/JRS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
ÁREA: SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO
OFICIO: SGG/SSG/388/2021
ASUNTO: SE EMITE PRUEBA DE DAÑO

Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, a 28 de octubre de 2021

LIC. DIANA GERALDINA CHARIS TRUJILLO
COORDINADORA DE ENLACE INSTITUCIONAL Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
PRESENTE.

Oaxaca

SEGEGO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

28 OCT 2021

16: **RECIBIDO** 3

Por instrucciones del Lic. Carlos Alberto Ramos Aragón, ~~Subsecretario de Gobierno~~ y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3° fracción I, así como las disposiciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigentes; y en atención a su oficio número SGG/SJAR/CEI/UT/589/2021, mediante el cual solicita se remita la información correspondiente a la solicitud de información con número de folio 01371920, al respecto me permito adjuntar al presente, la prueba de daño para la clasificación y reserva de información, con la finalidad de que sea puesta a consideración del Comité de Transparencia, dando cumplimiento a la Resolución del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, de fecha 25 de septiembre del presente año.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial y respetuoso saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LIC. GABRIEL ORTEGA MORA
COORDINADOR DE ENLACE Y GESTIÓN



2016-2022

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO

ÁREA: SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO

ASUNTO: PRUEBA DE DAÑO Y RESERVA DE INFORMACIÓN

Villa de Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, a 27 de octubre del 2021.

PRUEBA DE DAÑO PARA LA CLASIFICACIÓN Y RESERVA DE INFORMACIÓN.

En Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, siendo las quince horas del día veintisiete de octubre del dos mil veintiuno y estando reunidos en la oficina que ocupa esta Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría General de Gobierno, ubicada en el Edificio 8, planta baja, ubicada en Ciudad Administrativa, los ciudadanos Licenciado Carlos Alberto Ramos Aragón Subsecretario de Gobierno; Lic. Gabriel Ortega Mora Coordinador de Enlace y Gestión; y el Mtro. Francisco Enrique Santos Méndez, Jefe del Departamento de Información de las Organizaciones Sociales, adscrito a esta misma Subsecretaría; a efecto de emitir, **PRUEBA DE DAÑO PARA LA CLASIFICACIÓN Y RESERVA DE INFORMACIÓN**, en relación a la siguiente petición:

"QUE ME DIGAN POR SER MI DERECHO A LA INFORMACION, QUE PARTICIPACION TIENE FLAVIO SOSA EN EL CONFLICTO DE SAN BALTAZAR LOCHIXA, POR QUE ESTA METIDO EN ESA POBLACION Y EN ESE CONFLICTO, QUE PIDE FLAVIO SOSA Y SU ORGANIZACION EN ESE PROBLEMA, DE QUE LADO SE ENCUENTRA FLAVIO SOSA EN ESE PROBLEMA, A QUE PARTE REPRESENTA FLAVIO SOSA EN LAS MESAS DE TRABAJO CON LA SEGEGO Y QUE LES PIDE A LA SEGEGO." (SIC)

La cual se contiene en la solicitud de información con número de folio **01371920**, de fecha veinte de diciembre del año dos mil veinte, enviada a esta Secretaría General de Gobierno, por **Alvin González**, Ahora bien, con fundamento en los artículos 44 fracción II, 103, 104 fracciones I y II, 106 fracción I, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numeral segundo fracción XIII, cuarto, Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y 49 fracciones I, II, III y V, 50, 51, y 68 fracciones II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. En caso de entregarla, como se nos apunta, se pone en riesgo la vida, la seguridad o la salud de las personas que participen en los conflictos que se susciten en el Estado de Oaxaca, ya sea de carácter político, social, religioso o de cualquier otra naturaleza, en consecuencia también, se vulnera la seguridad estatal, la seguridad de los funcionarios de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, la seguridad de los ciudadanos y autoridades que participen en la mesas de negociación, que se llevan a cabo en esta dependencia a efecto de resolver los conflictos que se susciten en esta Entidad oaxaqueña, así como en la conducción de las negociaciones, donde participe o haya participado esta Secretaría como mediador del o de los conflictos anteriores, actuales y futuros. Por tal razón los acuerdos generados en esta prueba de daño se someterán a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría General

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"
de Gobierno, para que, si tienen a bien revocarlo, confirmarlo, modificarlo, y emitan en su oportunidad la resolución respectiva, donde determinen la procedencia de la clasificación de la información como reservada, que se cita en párrafos anteriores; por lo que, en uso de la palabra, la Licenciado Carlos Alberto Ramos Aragón, expone lo siguiente:

1.- Que el día veinte de diciembre del año dos mil veinte, se recibió en la Unidad de Transparencia, la solicitud de información número de folio **01371920**, de misma fecha, enviada por **Alvin González (SIC)**.

2.- Que de dar respuesta al contenido de las preguntas que se transcriben a continuación y que forman parte de la solicitud de información antes citada, se pone en riesgo la vida, la seguridad o la salud de las personas que participen en los conflictos que se susciten en el Estado de Oaxaca, ya sea de carácter político, social, religioso o de cualquier otra naturaleza, en consecuencia también, se vulnera la seguridad estatal, la seguridad de los funcionarios de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, la seguridad de los ciudadanos y autoridades que participen en la mesas de negociación, que se llevan a cabo en esta dependencia, a efecto de resolver los conflictos que se susciten en esta Entidad oaxaqueña, así como en la conducción de las negociaciones, donde participe o haya participado esta Secretaría como mediador del o de los conflictos anteriores y actuales.

"QUE ME DIGAN POR SER MI DERECHO A LA INFORMACION, QUE PARTICIPACION TIENE FLAVIO SOSA EN EL CONFLICTO DE SAN BALTAZAR LOCHIXA, POR QUE ESTA METIDO EN ESA POBLACION Y EN ESE CONFLICTO, QUE PIDE FLAVIO SOSA Y SU ORGANIZACION EN ESE PROBLEMA, DE QUE LADO SE ENCUENTRA FLAVIO SOSA EN ESE PROBLEMA, A QUE PARTE REPRESENTA FLAVIO SOSA EN LAS MESAS DE TRABAJO CON LA SEGEGO Y QUE LES PIDE A LA SEGEGO." (SIC)

3.- Por lo anterior, se procede a efectuar la **prueba de daño** fundado y motivado, en los artículos 44 fracción II, 103, 104 fracciones I y II, 106 fracción I, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numeral segundo fracción XIII, cuarto, Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y 49 fracciones I, II, III y V, 50, 51, y 68 fracciones II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; en el artículo 34, Fracción II y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca aplicable; así como en los preceptos 23 del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno, donde entre otras cosas se indica que la Secretaria General de Gobierno, a través de su Titular, es la encargada de conducir, facilitar, concertar, planear, velar y mantener la gobernabilidad interna del Estado e incluso suscribir y refrendar leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y demás disposiciones con otras instancias estatales, con la Federación, con la Ciudad de México y Municipales, luego entonces, para no poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de las personas que participen en los conflictos que se susciten en el Estado de Oaxaca, ya sea de carácter político, social, religioso o de cualquier otra naturaleza, en consecuencia,

"2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"
también, se vulnera la seguridad estatal, la seguridad de los funcionarios de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, la seguridad de los ciudadanos y autoridades que participen en la mesas de negociación, que se llevan a cabo en esta dependencia, a efecto de resolver los conflictos que se susciten en esta Entidad oaxaqueña, así como la conducción de las negociaciones, donde participe o haya participado esta Secretaría como mediador del o de los conflictos anteriores y actuales, pondré el presente acuerdo, a la atenta consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, para que, si así lo consideran pertinente y oportuno, determinen, que la información solicitada, el día veinte de diciembre del año dos mil veinte, mediante la solicitud de información con número de folio **01371920**, enviada por **Alvin González (SIC)**, a la Unidad de Transparencia dependiente de la Coordinación de Enlace Institucional de la Secretaría General de Gobierno, por las razones y motivos, antes expuestos se clasifica la información como reservada, por un plazo de 5 años y en su caso podrá ser prorrogable en su oportunidad, hasta por un plazo idéntico según.

4.- Por las argumentaciones vertidas con anterioridad y con fundamento en los artículos 44 fracción II, 103, 104 fracciones I y II, 106 fracción I, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numeral segundo fracción XIII, cuarto, Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y 49 fracciones I, II, III y V, 50, 51, y 68 fracciones II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, de donde se advierte con la simple lectura de dicho texto, que la información solicitada en las preguntas, que forman parte de la solicitud de información antes citada, efectivamente resultan ser de carácter reservado, toda vez, que de hacerse pública la información que se nos solicita, se vulnera, compromete, pone en riesgo la vida, la seguridad o la salud de las personas que participen en los conflictos que se susciten en el Estado de Oaxaca, ya sea de carácter político, social, religioso o de cualquier otra naturaleza, en consecuencia también, se vulnera la seguridad estatal, la seguridad de los funcionarios de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, la seguridad de los ciudadanos y autoridades que participen en la mesas de negociación, que se llevan a cabo en esta dependencia, a efecto de resolver los conflictos que se susciten en esta Entidad oaxaqueña, así como la conducción de las negociaciones, donde participe o haya participado esta Secretaría como mediador del o de los conflictos anteriores y actuales.

Para sustentar lo dicho, me permito transcribir a continuación, los preceptos legales invocados:

Artículo 49.- El acceso a la información pública sólo podrá ser restringido de manera excepcional, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada.

Se clasificará como información reservada aquella que:

- I. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud, de cualquier persona.**
- II. Comprometa la seguridad pública, estatal o municipal.**

III. **Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones...** "

IV.

V. **Dañe la estabilidad económica y financiera del Estado y Municipios.**

Por lo anteriormente fundado y motivado en esta prueba de daño, se clasifica la información como reservada, por un plazo de 5 años, misma clasificación que se deberá ser sometida a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia de esta Secretaría para que en su caso aprueben, modifiquen o revoquen la clasificación de la información realizada.


5.- Ahora bien, con fundamento numeral Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información los artículos 50 y 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, solicito que la información clasificada como reservada sea por un período de cinco años, misma que a continuación transcribo:

"QUE ME DIGAN POR SER MI DERECHO A LA INFORMACION, QUE PARTICIPACION TIENE FLAVIO SOSA EN EL CONFLICTO DE SAN BALTAZAR LOCHIXA, POR QUE ESTA METIDO EN ESA POBLACION Y EN ESE CONFLICTO, QUE PIDE FLAVIO SOSA Y SU ORGANIZACION EN ESE PROBLEMA, DE QUE LADO SE ENCUENTRA FLAVIO SOSA EN ESE PROBLEMA, A QUE PARTE REPRESENTA FLAVIO SOSA EN LAS MESAS DE TRABAJO CON LA SEGEGO Y QUE LES PIDE A LA SEGEGO." (SIC)

Acordando de conformidad y firman los ciudadanos; Licenciado Carlos Alberto Ramos Aragón, Subsecretario de Gobierno; Lic. Gabriel Ortega Mora Coordinador de Enlace y Gestión; y el Mtro. Francisco Enrique Santos Méndez, Jefe Departamento de Información de las Organizaciones Sociales, los dos últimos como Testigos de Asistencia. Conste. - - - - -


LIC. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGÓN
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO


LIC. GABRIEL ORTEGA MORA
COORDINADOR DE ENLACE Y GESTIÓN
TESTIGO DE ASISTENCIA


MTRO. FRANCISCO ENRIQUE SANTOS MÉNDEZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN DE LAS
ORGANIZACIONES SOCILAES
TESTIGO DE ASISTENCIA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA PRUEBA DE DAÑO Y ACUERDO QUE EMITE EL SUBSECRETARIO DE GOBIERNO DE LA SEGEGO, EN EL QUE RESERVA LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS PREGUNTAS DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 01371920, DE ALVIN GONZÁLEZ, DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE-----

ACTA NÚMERO SGG/CT/EXT/19/2021

DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, QUE SE LLEVA A CABO, LA APROBACIÓN DE LA REELABORACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO Y DERIVO EL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DE LA SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO SOLICITADO EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2021, A FIN DE SOLVENTAR LA RESOLUCIÓN R.R.A.I./0037/2021/SICOM

En el Municipio de Tlaxiaco de Cabrera, Centro, Oaxaca, siendo las once horas del día veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno, se reunieron en las oficinas que ocupa la sala de juntas de la Subsecretaría Jurídica y Asuntos Religiosos de la Secretaría General de Gobierno, ubicada en Ciudad Administrativa, edificio 4 "Rodolfo Morales" segundo nivel, los ciudadanos Maestro Juan Enrique Lira Vásquez, Lic. Francisco Martín Vela Gil y el Licenciado Javier Jiménez Herrera, Subsecretario Jurídico y Asuntos Religiosos, de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Político respectivamente; con el objeto de aprobar, modificar o revocar nuevamente la reserva de la información RESPECTO AL DEL PROCESO, DE LA PRUEBA DE DAÑO EN LA QUE SE CLASIFICÓ LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR PARTE DE LA SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO SOLICITADA EL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 2021 ACUERDO DE RESERVA DE CLASIFICACIÓN Y RESERVA DE INFORMACIÓN, PROPUESTA POR EL TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DE ESTA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, suscrita por el Licenciado Carlos Alberto Ramos Aragón, Subsecretario de Gobierno de la Secretaría General de Gobierno, mediante oficio número SGG/SSG/388/2021, de fecha veintiocho de octubre del año en curso.

----- ORDEN DEL DÍA -----

1. Pase de lista de asistencia y verificación del quórum.
2. Aprobación, modificar o revocar el proceso de la prueba de daño en la que se clasificó la información como reserva por la subsecretaría de gobierno.
3. Clausura de la Sesión.

----- DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA -----

1. Pase de lista de asistencia. El Maestro Juan Enrique Lira Vásquez, Subsecretario Jurídico y Asuntos Religiosos, en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia, procedió a pasar lista de asistencia a los integrantes del Comité, contando con la asistencia de cada uno de los integrantes Maestro Juan Enrique Lira Vásquez, Presidente; Lic. Francisco Martín Vela Gil, Vocal A; y el Licenciado Javier Jiménez Herrera, Vocal B; Subsecretario Jurídico y Asuntos Religiosos; Desarrollo Político; y Fortalecimiento Municipal respectivamente de la Secretaría General de Gobierno, por lo que estando presentes los tres integrantes del referido Comité se declara que existe quórum para dar validez a la presente sesión.
Enseguida, el Presidente del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, procedió a dar lectura íntegra y en voz alta al orden del día, y al consultar a los presentes respecto

www.oaxaca.gob.mx

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

de su aprobación se manifestaron en sentido afirmativo, por lo que quedó aprobado por unanimidad.-----

2. Aprobación, modificar o revocar el proceso de la prueba de daño en la que se clasificó la información como reserva por la subsecretaría de gobierno.-----

Los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, proceden al análisis de la prueba de daño que efectuó el Titular de la Subsecretaría de Gobierno, mediante la cual clasifico la información como reservada en términos de los artículos 44 fracción II, 103, 104 fracciones I y II, 106 fracción I, 109, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numeral segundo fracción XIII, cuarto, Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y 49 fracciones I, II, III y V, 50, 51, y 68 fracciones II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; en el artículo 34, Fracción II y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca aplicable; así como en los preceptos 23 del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno, fundamentos que son aplicables para la reserva de la información en relación a la argumentación fundada y motivada que realizó el Titular de la Subsecretaría de Gobierno de este sujeto obligado, acreditando que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla, la prueba de daño se acredita con base en las líneas antes citados. Se determina la procedencia de la reserva de la información por encuadrar en el supuesto que se pone el riesgo de la vida privada de los que intervienen en las mesas de negociación como de los servidores públicos y particulares, en términos del artículo 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que textualmente establece:

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

V.- Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física. ..."

Asimismo, en el artículo vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, señala lo siguiente:

"Vigésimo Tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud."

En efecto, es una obligación de esta Secretaría intervenir en la mesas de negociaciones en las que requieren la intervención de este Sujeto obligado, a fin de establecer la paz social en el Estado de Oaxaca, como parte de la Administración Pública del estado, con el objeto de brindar una seguridad y paz social a nuestro Estado, no debemos apartarnos que de darse a conocer dicha información de manera particular respecto a las mesas de negociación se genera un riesgo en perjuicio los que interviene como lo son servidores públicos y particulares, toda vez que el revelar la citada información representa una amenaza a su seguridad, interés que rebasa el interés público de dar a conocer esa información.

Esta conclusión resulta de comparar el interés público y los fines que persiguen la información pública, la cual si bien constituye un compromiso de orden prioritario garantizado por la



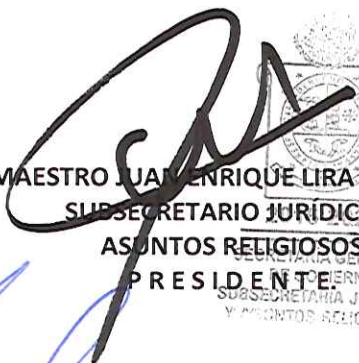
www.oaxaca.gob.mx


"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"


Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución local, ordenamientos que establecen que se debe salvaguardar el principio de máxima publicidad, es un derecho que tiene ciertas limitaciones como en caso que nos ocupa, puesto que el hacer pública la información solicitada por el C. Alvin González, puede significar un agravio a la vida privada de los trabajadores que laboran para la Secretaría así como los particulares que intervienen, quienes no obstante de ser servidores públicos y particulares, al darse a conocer la información de las mesas de negociación, quedan expuestos a los actos de vandalismo, extorsión, hostigamiento, desapariciones y ejecuciones de las que se tiene conocimiento ocurren diariamente en nuestro estado y país, en virtud de que cabe la posibilidad de que la información sea utilizada en contra de trabajadores y particulares, sean víctimas de una extorsión o amenazas. Aunado a lo anterior los particulares que intervinieron en la mesa de negociación no autorizan la publicación de la información dado que se pone en riesgo su integridad física que podría atentar contra su seguridad.

Después de haber realizado el análisis del párrafo anterior y discutido sobre su oportunidad y pertinencia, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, aprueba en sus términos por unanimidad, la prueba de daño en la que se clasifica la reserva de la información por parte del Subsecretario de Gobierno Licenciado Carlos Alberto Ramos Aragón para dar cumplimiento a la resolución emitida por los integrantes del Consejo General del Órgano Garante y así solventar el segundo acuerdo del resolutivo del expediente número R.R.A.I./0037/2021/SICOM.-----

3. Clausura de la Sesión. Una vez desahogado los puntos del Orden del día, se da por clausurada la presente sesión siendo las trece horas de la fecha de su inicio, firmando al calce y margen de la misma los que en ella intervinieron. CONSTE.-----


MAESTRO JUAN ENRIQUE LIRA VÁSQUEZ
SUBSECRETARIO JURÍDICO Y
ASUNTOS RELIGIOSOS
PRESIDENTE
SECRETARÍA GENERAL
SUBSECRETARÍA JURÍDICA
Y ASUNTOS RELIGIOSOS


LIC. FRANCISCO MARTÍN VELA GIL
SUBSECRETARIO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
VOCAL A
SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
SUBSECRETARÍA DE
FORTALECIMIENTO
MUNICIPAL


LIC. JAVIER JIMÉNEZ HERRERA
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO POLÍTICO
VOCAL B
SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
SUBSECRETARÍA DE
DESARROLLO POLÍTICO

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DÉCIMA NOVENA LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, APRUEBAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA PRUEBA DE DAÑO DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.-----

www.oaxaca.gob.mx



PLATAFORMA NACIONAL DE
TRANSPARENCIA

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

Acuse de recibo de Envío_información.

Número de transacción electrónica: 8

Sujeto obligado: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Número de expediente del medio de impugnación: R.R.A.I 0037/2021/SICOM

El Organismo Garante entregó la información el día 12 de Noviembre de 2021 a las 08:00 hrs.

418536e48f3ac5980ca0957b02840338